



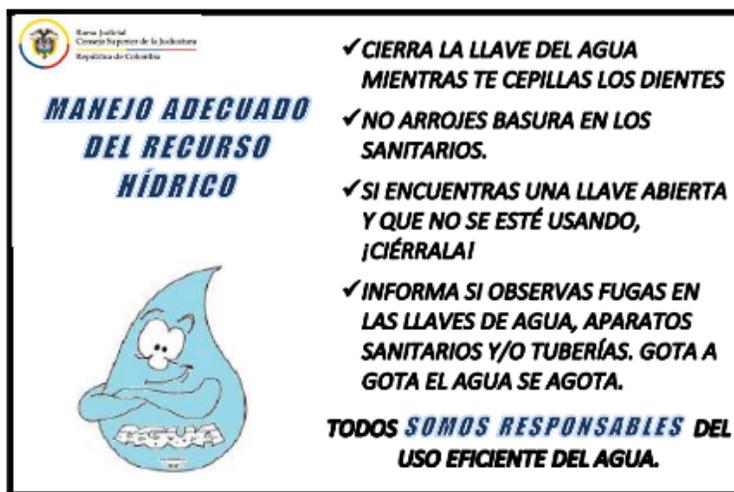
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR  
VALLEDUPAR, ENERO DE 2025**

**BOLETIN JUDICIAL - 001**

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE LA CALIDAD Y DEL MEDIO AMBIENTE –SIGCMA-  
AGENDA DE REUNIONES**

1. El 22 de enero se llevó a cabo una jornada de trabajo orientada a la construcción del plan de acción correspondiente al año 2025 para las actividades del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
2. El 23 de enero se desarrolló una jornada de trabajo con los profesionales de enlace de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con el fin de estructurar el plan de acción para la vigencia 2025.
3. El 24 de enero se aprobó la versión final de los planes de acción del Consejo Seccional y la Dirección Seccional, por parte de los magistrados y el director, respectivamente.
4. El 28 de enero, la magistrada líder del Sistema de Gestión aprobó la versión final del plan de acción de la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Cesar. Ese mismo día, se remitieron a la División de Calidad y Medio Ambiente los planes de acción aprobados de las tres dependencias certificadas en el departamento del Cesar.

**TIP'S DE MEDIO AMBIENTE - CUIDARLO ES UN COMPROMISO DE TODOS**



**PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA**

**OBJETIVO**

Realizar un uso eficiente del agua, en el desarrollo de las actividades ejercidas por la Rama Judicial en cada una de sus dependencias y despachos, mediante el establecimiento de prácticas ambientales estructuradas

que permitan la conservación del recurso natural, la protección al medio ambiente y la reducción de costos por el consumo generado.

### **TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

**Agua cruda:** Es aquella que no ha sido sometida a un proceso de tratamiento.

**Agua para consumo humano:** aquella que se utiliza en bebida directa y preparación de alimentos para consumo.

**Agua potable:** Es aquella que, por reunir los requisitos organolépticos, físicos, químicos y microbiológicos, definidos en la legislación vigente, la cual puede ser consumida por la población humana sin producir efectos adversos a su salud.

**Aguas residuales:** desechos líquidos provenientes de la actividad doméstica en residencias, edificios e instituciones o de tipo industrial.

**Ahorro:** Prácticas de buen uso de recursos naturales, servicios e insumos.

**Autoridad ambiental:** entidad encargada de la vigilancia, recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso, aprovechamiento y control de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

**Buenas Prácticas Ambientales (BPA):** Son aquellas prácticas cotidianas realizadas en los sitios de trabajo, dirigidas a minimizar el consumo de recursos naturales y la producción de residuos y emisiones al medio ambiente.

**Consumo:** Es el uso que hace el hombre de los bienes o servicios que están a su disposición con el fin de satisfacer sus necesidades.

**Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA):** encargada de señalar las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.

**Contaminación del agua:** alteración de sus características organolépticas, físicas, químicas, radiactivas y microbiológicas, como resultado de las actividades humanas o procesos naturales, que producen o pueden producir rechazo, enfermedad o muerte al consumidor.

**Recurso Renovable:** se consideran como recursos renovables aquellos que poseen un ciclo cronológico corto. Por la interrelación de las relaciones naturales, cualquier recurso puede convertirse en no renovable si la demanda de utilización excede la capacidad de renovación de su ciclo natural

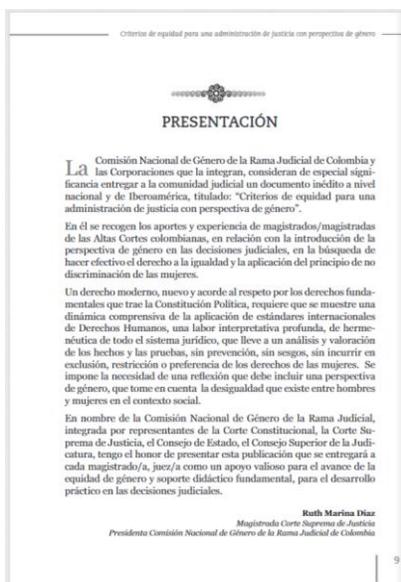
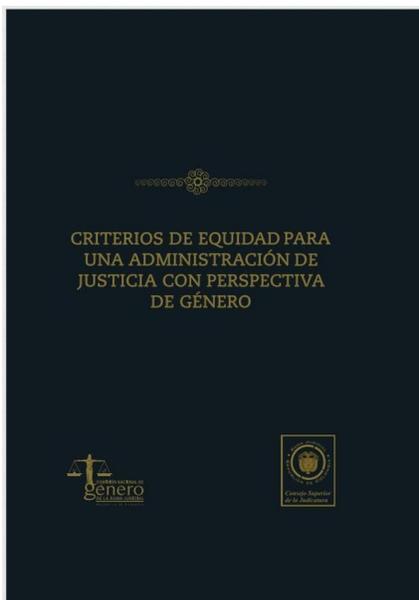
**Recurso no renovable:** aquellos que requieren ciclos de tiempo largos para su recuperación.

**Usuario:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público domiciliario, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le conoce también como consumidor.

## ACCIONES CLAVES PARA REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL EN LAS EMPRESAS

1. Invertir en sistemas de luz ecológicos como techos solares. Los cuales reducen el consumo de luz en un 50% cuando son para empresas o cubrimientos grandes.
2. Separación desde la fuente de sus residuos orgánicos para hacer compost (cáscaras de frutas, cáscaras de verduras, cáscaras de huevo, huesos y todo lo que sea orgánico natural).

### COMISION DE GENERO





## INTRODUCCIÓN

La justicia puede reconocer derechos pero también confirmar patrones de desigualdad y discriminación con los cuales y de manera histórica las más afectadas son las mujeres. A partir de esta premisa el más alto poder judicial colombiano realiza una reflexión no acabada todavía, frente a su rol en la construcción de la igualdad e identifica y sugiere a partir de la experiencia, algunos criterios para facilitar la toma de decisiones judiciales con una perspectiva que reconozca las desigualdades y la discriminación como una manera de contribuir, desde la justicia, a superarlas.

Los criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género, han sido desarrollados con el liderazgo de Magistrados y Magistradas de las Altas Cortes colombianas, en el marco de un proceso, iniciado en el año 2002 por el Consejo Superior de la Judicatura, consolidado con la creación de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial en el 2008 y que tiene como uno de sus principales objetivos, desarrollar acciones dirigidas a garantizar la igualdad y la no discriminación de las mujeres en el acceso a la administración de justicia y a los cargos de la judicatura; en un ejercicio novedoso de sistematización y análisis deductivo de la práctica judicial.

Los criterios, en su primera versión, aún preliminar, están dirigidos a los y las operadores de justicia; de manera especial a jueces/as y magistrados/as, con la invitación a considerarlos como un soporte o ruta de navegación, en su función de administrar justicia y una herramienta que contribuye a garantizar decisiones más equitativas.

La necesidad de garantizar una administración de justicia con criterios de equidad, responde también a una demanda de la Constitución Política y de la normatividad nacional e internacional vigente para Colombia

en materia de derechos humanos, en particular, en lo relativo a la aplicación del principio de igualdad, que permite hacer visibles las diferencias para que no se convierten en desventaja, y la no discriminación en todas sus manifestaciones, por razones de sexo<sup>2</sup>, edad, raza, orientación sexual, religión, origen nacional o familiar, lengua, opinión política o filosófica, entre otras.

2. El sexo es uno de los elementos de la discriminación por razones de género, no el único. Es común encontrar el uso indistinto de la palabra "género" para hacer referencia tanto a la "mujer" como al "sexo"; para nombrar por ejemplo, estadísticas desagregadas por género, cuando en estricto sentido, son estadísticas desagregadas por sexo (biológico); estos usos todavía imprecisos, son parte del proceso de apropiación del enfoque de género y del lenguaje mismo.

Este documento aborda especialmente el tema de la justicia y la discriminación en razón del género, dado que la discriminación contra la mujer ha sido reconocida como una forma de violencia<sup>3</sup> que compromete a la administración de justicia tanto en su conocimiento y comprensión, como en su abordaje integral.

En este sentido y a manera de prolegómeno hay algunos asuntos que de manera sumaria, se han considerado importantes a tener en cuenta, para una mejor comprensión y uso de los criterios: la discriminación y la perspectiva de género; el acceso a la justicia; el rol de la justicia, el juez y el poder transformador de las decisiones judiciales.

Es fundamental iniciar reconociendo que existe población que no accede en condiciones de igualdad a la justicia y por ende no puede llegar a los estrados judiciales por diversos motivos; y que más allá de las limitaciones económicas, es la discriminación en razón del género un factor

1 11º Período de sesiones, 1992, Comité de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW; Recomendación General No.19: la violencia contra la mujer.

que incide de manera preocupante en los indebidos límites al acceso a la administración de justicia.

La discriminación de género<sup>3</sup> hace referencia a que no se otorga igual valor, iguales derechos, responsabilidades y oportunidades a hombres y mujeres y que a las mujeres por el hecho de serlo se les menosprecia y se les pone en desventaja en relación con los varones. El preámbulo de la CEDAW, reconoce explícitamente que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que la discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana", estableciendo que ésta puede darse por distinción, exclusión o restricción; prohíbe tanto los actos que tienen la intención de hacerlo como aquellos que no teniendo la intención, ocasionan discriminación.

Así mismo la CEDAW prohíbe la discriminación en todas las esferas sociales; lo cual es clave pues reconoce que ésta se produce tanto en el ámbito público como privado, y que la violencia es un acto de discriminación contra la mujer, que impide gravemente el goce de sus derechos y libertades. En referencia a la igualdad sustantiva, ésta comprende la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso a las oportunidades e igualdad de resultados, lo que supone, dar un trato diferente a las mujeres para que la igualdad sea real y efectiva, para equilibrar las diferencias existentes entre los géneros y que se garanticen estrategias dirigidas a corregir la representación insuficiente y la redistribución de los recursos y el ejercicio del poder.

Según Marta Lamas, la perspectiva de género<sup>3</sup> implica reconocer

2 Recomendación General No.25 del Comité de la CEDAW, párrafos 7 y 8.

3 Marta Lamas, Etnóloga de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, con una Maestría en Ciencias Antropológicas por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y Doctora en Antropología en el Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM. Profesora del departamento de Ciencia Política del Instituto Tecnológico Autónomo de México, donde imparte la cátedra Género y Política. Integrante del Comité Editorial del Programa de Estudios de Género de la UNAM y del Comité Editorial de Antropología del Fondo de Cultura Económica. Fundadora del Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, de capacitación para mujeres y jóvenes de ambos sexos que busca que éstos incorporen la perspectiva de género y la aspiración por la equidad. Es editoralista en la revista Proceso y en el diario español El País. Directora, desde su fundación en 1990, de la revista debate feminista, un journal independiente de crítica cultural y política. Entre

que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia esa diferencia sexual. Todas las sociedades estructuran su vida y su cultura en torno a la diferencia sexual. Esta diferencia anatómica es interpretada como una diferencia sustantiva que marcará el destino de las personas. Se ha comprobado que el status femenino es variable de cultura en cultura, pero siempre con una constante: la subordinación de las mujeres a los hombres. Hasta hace poco tiempo esto se explicaba en términos "naturales" y hasta "inevitables", contraponiendo la diferencia biológica entre los sexos. Casi todas, si no es que todas las interpretaciones sobre el origen de la opresión de la mujer eran ubicadas en la expresión máxima de la diferencia biológica: la maternidad.

Según las investigaciones más recientes, las diferencias sexuales de comportamiento son mínimas y no implican superioridad de un sexo sobre otro. No hay comportamientos o características de personalidad exclusivas de un sexo. Ambos comparten rasgos y conductas humanas; y si hace miles de años las diferencias biológicas, en especial la que se refiere a la maternidad, pudieron haber sido la causa de la división sexual del trabajo que permitió la dominación de un sexo sobre otro al establecer una repartición de ciertas tareas y funciones sociales, hoy esto ya no tiene vigencia. En la actualidad, es mucho más fácil modificar los hechos de la naturaleza que los de la cultura. A nadie le parece raro que el hombre viva en el ámbito público, sin asumir responsabilidades cotidianas en el ámbito doméstico. En cambio, la valoración cultural de las mujeres radica en una supuesta "esencia", vinculada a la capacidad reproductiva. Lo interesante es comprender que muchas de las actividades y los papeles sexuales han sido adjudicados hace miles de años y ahora ya no operan.

Volviendo al punto de partida, en el cual la discriminación en razón del género constituye un factor que limita el acceso efectivo a la admi-

sus publicaciones: Feminismo: transmisiones y retrasmisiones. Taurus, México, Cuernavaca; diferencia sexual y género. Taurus, México, 2002; 2006. Miradas feministas sobre las mexicanas del siglo XX, FCE, México 2007; Política y reproducción. Aborto: la frontera del derecho a decidir. Plaza y Janés, México, 2001; El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. PUEG/Miguel Ángel Porrúa. Colección Las ciencias sociales. Estudios de Género. México. 1996.

nistración de justicia, es necesario recordar que el **acceso a la justicia** hace referencia a las garantías dentro del proceso, en la búsqueda de una tutela judicial efectiva a través de la obtención de una decisión pronta y cumplida que ponga fin a un conflicto surgido con ocasión a las relaciones propias de la vida en comunidad. Acción, proceso y sentencia están determinados por la constitución política en una simbiosis tendiente a garantizar la administración de justicia y el acceso a ella en condiciones de igualdad y oportunidad sin distingos de naturaleza alguna por virtud de raza, edad, sexo, estado, creencias o convicciones e ideologías, entre otras.

El abismo que existe entre los derechos legalmente reconocidos para las mujeres tanto en el orden interno como en el concierto internacional<sup>16</sup> y su real aplicación, ha dado lugar a que diversas disciplinas se hayan ocupado de su estudio con diferentes enfoques, jurídicos, económicos, sociológicos, pedagógicos, etc., para determinar sus causas y proponer las estrategias y medidas a seguir con el fin de remover los obstáculos y barreras que impiden a las mujeres acceder a una justicia pronta y efectiva; el objetivo ha sido el de diseñar una estrategia de inclusión de las mujeres, cuya vulnerabilidad ha sido reconocida dadas las condiciones de marginación y desigualdad histórica que las afectan.

**b.** Existe un amplio marco jurídico internacional vigente para Colombia que incluye entre otras, la Convención contra todas las formas de discriminación contra la mujer más conocida como CEDAW y ratificada mediante la Ley 51 de 1981; la Convención Interamericana para sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer o de Belén do Pará, ratificada mediante la Ley 248 de 1995. Ver Anexos al final del documento.

Son varios los factores u obstáculos que desembocan en un acceso desigual a la administración de justicia originados en factores económicos, sociales, culturales, geográficos, psicológicos, y que tienen una estrecha relación con las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres. Si la garantía para la realización del ejercicio de los derechos de por sí

representa un problema para las personas, la dificultad es mayor cuando se está en presencia de personas en condiciones de vulnerabilidad, en tanto ellas padecen con más intensidad los obstáculos para su ejercicio. Así se constató en el marco de la décima cuarta Cumbre Judicial Iberoamericana en la que se elaboraron las **100 reglas de Brasilia**, en 2008, sobre el acceso a la justicia de las personas vulnerables o más débiles, que ya sea por razón de su edad, género, estado físico, mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, enfrentan especiales dificultades para acceder plenamente al sistema judicial y así obtener la efectiva protección y garantía de sus derechos.

Dentro de las barreras al acceso de la justicia se encuentran entonces las asociadas a las circunstancias de vulnerabilidad, entre otros factores por razón del género. La discriminación que sufren las mujeres implica un serio obstáculo para el acceso efectivo a la administración de justicia en tanto supone una odiosa exclusión que menoscaba y en ocasiones anula el conocimiento, goce y ejercicio de sus derechos. Las mujeres deben conocer sus derechos y además, deben saber que para impedir su violación o amenaza cuentan con mecanismos jurídicos idóneos a obtener su protección y reparación jurídica.

Finalmente, en el documento ha sido organizada y sistematizada la información disponible y las lecciones aprendidas presentadas por magistrados y magistradas en el Encuentro Nacional de Altas Cortes de 2010, complementados con análisis de documentos y jurisprudencia de la Corte Constitucional, algunas sentencias de jueces municipales y del circuito judicial e inclusive de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en tres partes: la primera dirigida a determinar si estamos ante un caso de género; la segunda desarrolla los criterios relacionados con el procedimiento y la tercera los criterios sustantivos en la decisión judicial.

Usted encontrará entonces, claridades y orientaciones sobre los interrogantes más frecuentes acerca de temas como: enfoque de género; por qué el tema del género en la justicia; cuál es su relación con el principio de igualdad; cuándo debo tener este tema en cuenta; qué necesito para garantizar que una decisión sea formulada con enfoque o perspectiva de género; cuál es el marco jurídico que debo observar; cómo opera en materia de procedimiento y prueba, etc.

Le animamos a sumergirse en esta propuesta con la mente abierta y a interrogar su práctica judicial desde los criterios presentados, con el fin de verificar de manera empírica su validez y sobre todo para contribuir a completarlos y consolidarlos; recuerde que este es un primer esfuerzo por responder a la pregunta de cómo garantizar decisiones judiciales con perspectiva de género en el cual su papel es sin duda fundamental.

# CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

Hoja No. 4 Código de Ética - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

## Capítulo 1

*"El hombre no obra a tontas y a locas, sino a sabiendas. Las teorías éticas le permiten fundamentar racionalmente una moral que luego habrá de aplicar en la vida pública".*

### INTRODUCCIÓN:

La ética pública estudia el comportamiento de los funcionarios en orden a la finalidad del servicio público que le es inherente. En estricto, sentido la ética pública es la ciencia que trata de la moralidad de los actos humanos en cuanto son realizados por funcionarios públicos.

Es ciencia por que el estudio de la ética para la administración pública incluye principios generales y universales sobre la moralidad de los actos humanos orientados a los funcionarios públicos o gestores públicos.

*La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se compromete con el desempeño de la función pública que nos compete, hacia el logro de una gestión caracterizada por la integridad, la transparencia, la eficiencia y la clara orientación hacia el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Colombiano.*

*Así mismo, se compromete con la defensa de lo público y la orientación de la gestión hacia los resultados, el interés general, la protección de los derechos humanos, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la aplicación y transparencia en la contratación pública, la implementación y mejoramiento de la gestión de la calidad, la responsabilidad social, el manejo de la información, la identificación y manejo anticipado de los riesgos, el control interno y externo de la organización.*

El presente Código contiene los compromisos éticos, directrices de buen gobierno y de estilo de Dirección aplicables a todos los trabajadores del Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura frente a la gestión íntegra, eficiente y transparente en su labor de dirección y administración de recursos públicos.

Los conceptos aquí enunciados se constituyen en un deber para los diferentes grupos de interés del Sala Administrativa del Consejo Superior de

Código: M-AGH-01

Versión: 00

4

Hoja No. 5 Código de Ética - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

la Judicatura, buscando fundamentalmente generar confianza a la sociedad en general.

Así las cosas, el presente Código de Ética y Buen Gobierno debe convertirse en un elemento dinamizador que instruya el cumplimiento de la misión, visión y objetivos corporativos teniendo como base los principios tutelares de la Administración Pública.

Los enunciados consignados en el presente Código de Ética y de Buen Gobierno, no son sólo de tipo filosófico, sino que constituyen una herramienta que establece principios y pautas de comportamiento que deben regir el actuar de la Entidad, formando parte de la cultura organizacional de la misma, por lo tanto los comportamientos aquí descritos no son opcionales, sino formas de actuar exigibles a los trabajadores y particulares que presten sus servicios a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### ALCANCE Y APLICACIÓN

El Código de Ética y Buen Gobierno de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tiene por objeto ser el referente que oriente la gestión pública y el ejercicio institucional y será aplicado por todos nuestros servidores judiciales en todas sus actuaciones y decisiones, según lo establecido en este documento.

En consecuencia todos los servidores judiciales del Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de las normas consagradas en el ámbito jurídico, asumirán y cumplirán de manera consciente y responsable, los principios, valores y directrices éticas establecidas en este compromiso.

Código: M-AGH-01

Versión: 00

5

## **SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO — REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO**

### **INTRODUCCIÓN**

El soborno es un fenómeno generalizado que plantea serias inquietudes sociales, morales, económicas y políticas, socava el buen gobierno, obstaculiza el desarrollo y distorsiona la competencia. Erosiona la justicia, socava los derechos humanos y es un obstáculo para el alivio de la pobreza. También aumenta el costo al hacer negocios, introduce incertidumbres en las transacciones comerciales, aumenta el costo de los bienes y servicios, disminuye la calidad de los productos y servicios, lo que puede conducir a la pérdida de vidas y bienes, destruye la confianza en las instituciones e interfiere con el correcto y eficiente funcionamiento de los mercados.

Los gobiernos han hecho progresos en el tratamiento del soborno a través de acuerdos internacionales tales como la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y a través de sus leyes nacionales. En la mayoría de las jurisdicciones, constituye un delito el hecho de que las personas participen en sobornos y hay una tendencia cada vez mayor para hacer que las organizaciones, así como las personas, sean responsables de los sobornos.

Sin embargo, la ley por sí sola no es suficiente para resolver este problema. Por lo tanto, las organizaciones tienen la responsabilidad de contribuir proactivamente en la lucha contra el soborno. Esto se puede lograr a través de un sistema de gestión antisoborno, el cual se pretende proporcionar por medio de este documento y a través del compromiso de liderazgo para el establecimiento de una cultura de integridad, transparencia, honestidad y cumplimiento. La naturaleza de la cultura de una organización es crítica para el éxito o el fracaso de un sistema de gestión antisoborno.

Una organización bien gestionada debe tener una política de cumplimiento que se apoye en sistemas de gestión adecuados que le ayuden a cumplir sus obligaciones legales y sus compromisos con la integridad. Una política antisoborno es un componente de una política global de cumplimiento. La política antisoborno y el sistema de gestión de apoyo ayudan a la organización a evitar o mitigar los costos, riesgos y daños de involucrarse en el soborno, a promover la confianza y la seguridad en las transacciones comerciales y a mejorar su reputación.

Este documento refleja las buenas prácticas internacionales y puede ser utilizado en todas las jurisdicciones. Es aplicable a las organizaciones pequeñas, medianas y grandes en todos los sectores, incluidos los sectores públicos, privado y sin fines de lucro. Los riesgos de soborno que enfrenta una organización varían en función de factores tales como el tamaño de la organización, los lugares y sectores en los que opera la organización y la naturaleza, magnitud y complejidad de sus actividades. Este documento especifica la implementación por parte de la organización de las políticas, procedimientos y controles que sean razonables y proporcionales de acuerdo con los riesgos de soborno a los que se enfrenta la organización.

La conformidad con este documento no garantiza que el soborno no haya ocurrido o no vaya a ocurrir en relación con la organización, ya que no es posible eliminar por completo el riesgo de soborno. Sin embargo,

este documento puede ayudar a la organización a implementar medidas razonables y proporcionales para prevenir, detectar y enfrentar el soborno.

En este documento, se utilizan las siguientes formas verbales:

- “debe” indica un requisito;
- “debería” indica una recomendación;
- “puede” indica un permiso, una posibilidad o una capacidad;

La información identificada como “NOTA” se presenta a modo de orientación para la comprensión o clarificación del requisito correspondiente.

Este documento es conforme con los requisitos de ISO para normas de sistemas de gestión. Estos requisitos incluyen una estructura de alto nivel, texto esencial idéntico y términos comunes con definiciones esenciales diseñados para beneficiar a los usuarios en la implementación de múltiples normas ISO de sistemas de gestión. Este documento puede ser usado en conjunto con otras normas de sistemas de gestión (por ejemplo, ISO 9001, ISO 14001, ISO/IEC 27001 e ISO 19600), y normas de gestión (por ejemplo, ISO 26000 e ISO 31000).

## **1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Este documento especifica los requisitos y proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno. El sistema puede ser independiente o puede estar integrado en un sistema de gestión global. En este documento se aborda lo siguiente en relación con las actividades de la organización:

- soborno en los sectores público, privado y sin fines de lucro;
- soborno por parte de la organización;
- soborno por parte de personal de la organización que actúa en nombre de la organización o para su beneficio;
- soborno por parte de socios de negocios de la organización que actúan en nombre de la organización o para su beneficio;
- soborno a la organización;
- soborno del personal de la organización en relación con las actividades de la organización;
- soborno de los socios de negocios de la organización en relación con las actividades de la organización;
- soborno directo e indirecto (por ejemplo, un soborno ofrecido o aceptado por o a través de un tercero).

Este documento es aplicable solo para el soborno. En él se establecen los requisitos y se proporciona una guía para un sistema de gestión diseñado para ayudar a una organización a prevenir, detectar y enfrentar al soborno y cumplir con las leyes antisoborno y los compromisos voluntarios aplicables a sus actividades.

Este documento no aborda específicamente de fraude, carteles y otros delitos de antimonopolio y competencia, el lavado de dinero u otras actividades relacionadas con las prácticas corruptas a pesar de que una organización puede optar por ampliar el alcance del sistema de gestión para incluir este tipo de actividades.

Los requisitos de este documento son genéricos y se pretende que sean aplicables a todas las organizaciones (o partes de una organización), independientemente del tipo, tamaño y naturaleza de la actividad, ya sea en los sectores público, privado o sin fines de lucro.

### REORGANIZACION EMPRESARIAL

Para los fines establecidos en la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, se les informa a los/as Jueces/zas Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y laborales, que se ha recibido la siguiente información:

**C I R C U L A R CSJATC25-12 del 22 de enero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

C I R C U L A R CSJATC25-12

Fecha: 22 de enero de 2025

Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

Asunto: *"PROCESOS DE LIQUIDACION PATRIMONIAL."*

De manera atenta, remitimos los documentos detallados a continuación, referentes a información de entidades y de procesos de liquidación patrimonial e insolvencia, emitidas por diferentes despachos judiciales del país.

Institución	Descripción
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla	Oficio No. 2023-00767-01 comunica que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2023 y corrección de fecha 29 de agosto de 2024, se ordenó: (...) PRIMERO: ORDENAR la apertura de la liquidación patrimonial del señor ÁNGEL DAVID DUQUE DUQUE identificado con C.C. No. 1.143.358.506.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla	Oficio No. 0676 RADICACIÓN: 08-001-31-53-0001-2022-00135-00 REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. DEUDOR: ARTURO GAMARRA MONTERO. CC. 72.260.406

Se precisa que esta Circular se expide en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre los órganos del Estado para la realización de sus fines.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante el despacho respectivo y no a través de esta Corporación

Cordialmente,

  
**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**  
Presidente

**C I R C U L A R CSJCAC25-6 del 22 de enero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**



**C I R C U L A R CSJCAC25-6**

Fecha: 22 de enero de 2025  
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
 De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS  
 Asunto: "Procesos de Insolvencia de personal natural no comerciante."

Para los fines pertinentes, me permito dar a conocer información relacionada con los siguientes Procesos de Insolvencia de personal natural no comerciante:

Despacho Judicial que da a conocer	No. Oficio	Solicitante	C.C.	Proceso
Notaría Cuarta de Manizales	Oficio del 9 de enero de 2025	Jorge Eliacer Correa Gudiño	1.053.841.632	Inicio proceso de insolvencia de persona natural no comerciante
	Oficio del 9 de enero de 2025	Kelly Johana Múscara Flórez	1.053.830.093	Inicio proceso de insolvencia de persona natural no comerciante

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN**  
 Presidenta

VEM/ VCH



**C I R C U L A R CSJCAC25-8 del 22 de enero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**



**C I R C U L A R CSJCAC25-8**

Fecha: 22 de enero de 2025  
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
 De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS  
 Asunto: "Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-011-2024-01102-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 20 del 13 de enero de 2025, suscrito por el Secretario del Juzgado Oral Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante del señor Juan Nicolás Giraldo Mesa, radicado con el número 17001-40-03-011-2024-01102-00, mismo que se transcribe a continuación:

"...**OCTAVO: OFICLAR** al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de este liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor Juan Nicolás Giraldo Mesa, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.854.988.514, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramitan por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado los medios contables que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, arts. 564 y 565 C.C.P. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

Las dependencias judiciales que de no adelantan procesos en contra del deudor, deberán abstenerse de dar respuesta a la comunicación del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a fin de evitar el exceso archivos en el expediente."

Cualquier información o trámite el respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11350 - 11351  
 Correo electrónico: cnpall1ma@consejo.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN**  
 Presidenta

VEM/ VCH



**C I R C U L A R CSJCAC25-11 del 24 de enero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**



**CIR C U L A R CSJCAC25-11**

Fecha: 24 de enero de 2025  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS  
Asunto: "Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante, radicado 17-873-40-89-001-2024-00596-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 31 del 22 de enero de 2025, suscrito por la **Secretaría del Juzgado Primero Promocivo Municipal de Villamaría, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Irma del Socorro Quintero Díaz, radicado con el número 17-873-40-89-001-2024-00596-00, misano que se transcribe a continuación:

*"...Por medio del presente, se comunica que mediante auto de 26 de noviembre de 2024, se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de Irma del Socorro Quintero Díaz, en su calidad de persona natural no comerciante, y entre otras cosas, se dispuso oficiarle, para que por su intermedio se COMUNIQUE A TODOS LOS JUZGADOS DEL PAIS de la existencia del presente proceso, informen si existen procesos ejecutivos y/o de alimentos contra la deudora Irma del Socorro Quintero Díaz, y en caso afirmativo los rentan y se hagan parte en la presente liquidación, incluido aquellos de alimentos.*

*De igual forma, DEBERÁ ADVERTIRSE a todos los Despachos Judiciales, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, que se deben remitir todos los procesos ejecutivos que estén stipulándose contra la deudora, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de la deudora serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a este proceso estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubieren decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas..."*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8776715  
Correo electrónico: [01irrupavillam@condejudicial.gov.co](mailto:01irrupavillam@condejudicial.gov.co)

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Circular No. CSJCAC25-11 del 24 de enero de 2025.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN**  
Presidenta

VIVM / VGEI

**CIR C U L A R CSJCAC25-13 del 24 de enero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**



Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

**C I R C U L A R CSJCAC25-11**

Fecha: 24 de enero de 2025  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS  
Asunto: "Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-002-2024-01040-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 74 del 22 de enero de 2025, suscrito por el **Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante del señor Rubén Loaiza Betancur, radicado con el número 17001-40-03-002-2024-01040-00, mismo que se transcribe a continuación:

- **OCTAVO:** SE ORDENA oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si existen procesos ejecutivos contra RUBEN LOAIZA BETANCUR C.C. 4.538.838, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramitan por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado, las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor (artículos 364 y 365 C.C.P.). La información deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser concluidos como extemporáneos, a excepción de los de alimentos. (...)

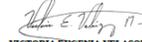
**ADVERTIR** a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIJUFAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá accederse a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://10.317.34.14/veccionmemoriales>.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext 11305-11307  
Correo electrónico: [cmal07ma@cejndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmal07ma@cejndoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN  
Presidenta

VEVM / VOH

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**C I R C U L A R CSJCAC25-15 del 24 de enero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**



Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

**C I R C U L A R CSJCAC25-15**

Fecha: 24 de enero de 2025  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.  
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS  
Asunto: "Insolvencia de personal natural no comerciante."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio del 23 de enero de 2025, suscrito por el doctor **Eduardo Alberto Cifuentes Parra, Notario Cuarto de Manizales**, relacionado con el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Diego Alejandro Delgado Carmona, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.788.079.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN  
Presidenta

VEVM / VOH

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**C I R C U L A R CSJCAC25-17 del 28 de enero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

**C I R C U L A R CSJCAC24-17**

Fecha: 28 de enero de 2025  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS  
Asunto: "Liquitación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-003-2024-00390-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 026 del 14 de enero de 2025, suscrito por la **Secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante del señor Carlos Mario Giraldo Muñoz, radicado con el número 17001-40-03-003-2024-00390-00, mismo que se transcribe a continuación:

*"...SÉPTIMO: Se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos. Advertiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese el oficio correspondiente..."*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial:

Teléfono: (606) 8879650 Ext 11310-11312  
Correo electrónico: [cmaj03ma@csndos.ramajudicial.gov.co](mailto:cmaj03ma@csndos.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN  
Presidenta

VEVM / VOH

Carretera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**C I R C U L A R CSJCAC25-21 del 30 de enero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

**C I R C U L A R CSJCAC25-21**

Fecha: 30 de enero de 2025  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS  
Asunto: "Liquitación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-003-2024-01156-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 2025-0047 del 20 de enero de 2025, suscrito por la **Secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con el proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante del señor Gustavo Augusto Lancheros Tobar, radicado con el número 17001-40-03-003-2024-01156-00, mismo que se transcribe a continuación:

*"...SEXTO: Se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos. Advertiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese el oficio correspondiente..."*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial:

Teléfono: (606) 8879650 Ext 11310-11312  
Correo electrónico: [cmaj03ma@csndos.ramajudicial.gov.co](mailto:cmaj03ma@csndos.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN  
Presidenta

VEVM / VOH

Carretera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**C I R C U L A R CSJCAC25-23 del 30 de enero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

**C I R C U L A R CSJCAC25-23**

Fecha: 30 de enero de 2025  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS  
Asunto: "Apertura proceso de Sucesión intestada, radicado 17001-40-03-009-2024-01046-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 0067 del 28 de enero de 2025, suscrito por el **Secretario Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de Sucesión intestada radicado con el número 17001-40-03-009-2024-01046-00, mismo que se transcribe a continuación:

"...SEXTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para que por su conducto, se informe a todos los Jueces del País acerca de la Apertura del presente proceso de sucesión..."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879650 ext 11342 - 11343  
Correo electrónico: cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN**  
Presidenta

VEVM / VCH

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637  
www.ramajudicial.gov.co



**C I R C U L A R CSJCAC25-25 del 30 de enero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

**C I R C U L A R CSJCAC25-25**

Fecha: 30 de enero de 2025  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS  
Asunto: "Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-011-2025-00051-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 166 del 29 de enero de 2025, suscrito por el **Secretario del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante del señor Jorge Omar Acevedo Jaramillo, radicado con el número 17001-40-03-011-2025-00051-00, mismo que se transcribe a continuación:

"...SEPTIMO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los Jueces del País sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adicionan procesos ejecutivos contra el deudor **JORGE OMAR ACEVEDO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.144.674, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado los medios constantes que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, según artículos 364 y 365 Código General del Proceso. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como contemporáneos, excepto los de alimentos."

Las dependencias judiciales que no adelanten procesos en contra del deudor, deberán abstenerse de dar respuesta a la comunicación del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a fin de evitar el exceso archivos en el expediente..."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11350 - 11351  
Correo electrónico: cmpall1ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN**  
Presidenta

VEVM / VCH

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637  
www.ramajudicial.gov.co



**C I R C U L A R CSJCAUC25-2 del 15 de enero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

C I R C U L A R CSJCAUC25-2

Fecha: 15 de enero de 2025  
Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**  
De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**  
Asunto: "Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante del señor Fredy Fernando Vidal Otero."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Auto No. 3042 del 24 de octubre de 2024, suscrito por la Juez Tercera Civil Municipal de Popayán, Cauca, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante al señor Fredy Fernando Vidal Otero, identificado con la cédula de ciudadanía N°: 10.754.201, mismo que se transcribe a continuación:

"... QUINTO: ORDENAR oficiar por Secretaría a todos los Jueces del País con jurisdicción, que adelanten Procesos Ejecutivos en contra del deudor, para que los remitan a la presente Liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos; advirtiéndoles que se incorporan hasta antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como créditos extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos el correo electrónico: [J03cmayan@cendos.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmayan@cendos.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**OLGA CECILIA POSSO MENDOZA**  
Presidenta

OCPMMLMT

Carrera 4 No.2-18 Edificio Canencio/Teléfono 8240000 ext.285 Popayán – Cauca.  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



## C I R C U L A R CSJMEC25-4 del 21 de enero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

C I R C U L A R CSJMEC25-4

Fecha: 21 de enero de 2025  
Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.**  
De: **RESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.**  
Asunto: "Liquidación Patrimonial".

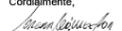
Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor CRISTHIAN ENRIQUE SUAREZ MOSUCHA identificado con C.C. No. 1.121.917.368, persona natural no comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Dos (2) Folios.

Cordialmente,

  
**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidenta

LGR/PCR  
Rad. EXTCSJM25-47.

Carrera 29 No. 338 - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899  
Fax: (8) 6629503 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
E mail: [consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## C I R C U L A R CSJMEC25-5 del 22 de enero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:



**C I R C U L A R CSJMEC25-5**

Fecha: 22 de enero de 2025

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.

Asunto: "Declaratoria de Existencia, disolución y liquidación de sociedad comercial".

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de Declaratoria de Existencia, disolución y liquidación de sociedad comercial Promovida por Victor Manuel Bravo Rodríguez en contra de Martha Patricia Ramirez Bonilla - Radicado 50001310300220150030300, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Dos (2) Folios.

Cordialmente,

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

LGR/PCPR  
Rad. EXTCSJME25-140.

Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899  
Fax: (8) 6629503 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
E mail: [consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**C I R C U L A R CSJMEC25-9 del 29 de enero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:**



**C I R C U L A R CSJMEC25-9**

Fecha: 29 de enero de 2025

Para: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE VILLAVICENCIO Y DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

De: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

Asunto: "Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante"

De manera atenta esta corporación les comunica que el Juzgado 005 Civil Municipal de Villavicencio, dispuso el inicio de los Procesos de Liquidación Patrimonial que se enuncian a continuación, así:

OFICINA QUE SOLICITA DEFUNDIR LA INFORMACIÓN	OFICIO DE ORIGEN	ENVIAR RESPUESTA
Juzgado 005 Civil Municipal de Villavicencio	Mediante Oficio Civil 0038 del 21 de enero de 2025, dá cuenta sobre Auto de fecha 10 de diciembre de 2024, proferido dentro del proceso 500014003006 2024 02013 00, por medio del cual DECLARA la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de EMILO GARCIA PROIBO y a su vez, ordena oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, inclusive, de alimentos a efectos de hacerse partes en el proceso.	Correo institucional <a href="mailto:grm02@vcoj@cendoj.ramajudicial.gov.co">grm02@vcoj@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas, Palacio de Justicia torre A, Oficina 218.

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

REDM /CEBC  
EXTCSJME25-133

**C I R C U L A R CSJMEC25-10 del 30 de enero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:**



C I R C U L A R CSJMEC25-10

Fecha: 30 de enero de 2025  
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.  
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.  
 Asunto: "LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE".

Respetados funcionarios:  
 Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavieciente, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor LUIS FABIAN URREGO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86'059.428.  
 En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.  
 ANEXO. Tres (3) Folios.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA  
 Presidente

LGR/CPVG  
 Rad. EXTCSJM25-188

Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899  
 Fax: (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co  
 E mail: concecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co



C I R C U L A R CSJMEC25-13 del 06 de enero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:



C I R C U L A R CSJMEC25-13

Fecha: 06 de enero de 2025  
 Para: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE VILLAVIECENCIO Y DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE  
 De: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta  
 Asunto: "Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante"

De manera atenta esta corporación les comunica que el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto López, dispuso el inicio de los Procesos de Liquidación Patrimonial que se enuncian a continuación, así:

OFICINA QUE SOLICITA O FUNDAR LA INFORMACIÓN	OFICIO DE ORIGEN	ENVIAR RESPUESTA
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto López	Mediante Oficio Civil 291 del 27 de noviembre de 2024, da cuenta sobre Auto de fecha 01 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso 50573 40 99 001 2022 00078 00, por medio del cual oficiar a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor SERGIO RENE GONZALEZ DOUGRIBES, quien se identifica con C.C No. 1.121.830.144 para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso, aquellos que se adelantan por concepto de alimentos	Correo institucional <a href="mailto:ramajudicial@conecdoj.gov.co">ramajudicial@conecdoj.gov.co</a> Calle 5 No. 6 - 76 Barrio Centro ptoos 2 y 3, Puerto López (Meta)

La presente Circular se proferir en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA  
 Presidente

REDM/CEBC  
 EXTCSJME25-216

C I R C U L A R CSJNSC25 – 2 del 14 de enero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:



C I R C U L A R CSJNSC25-2

FECHA: 14 de enero de 2025  
PARA: TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS  
DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
ASUNTO: "SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y LIQUIDACIONES PATRIMONIALES"

Respetados funcionarios,

Para conocimiento y demás fines pertinentes, se remite copia de las solicitudes de divulgación allegadas al correo institucional de esta Corporación por parte de los distintos Juzgados de la Seccional de Norte de Santander y Arauca, quienes solicitan la socialización respectiva a los Despachos Judiciales del País, así:

Juzgado origen	Radicado	Partes	Correo para envío de información
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta	54-001-40-03-006-2024-00521-00	Frankly Leonardo Muñoz Mina C.C. 16.839.832	<a href="mailto:solemu@seccional.norandesantander.gov.co">solemu@seccional.norandesantander.gov.co</a>
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta	540014003002-2024-00898-00	Luz Estel Pérez Sanguino C.C. 60.318.785	<a href="mailto:solemu@seccional.norandesantander.gov.co">solemu@seccional.norandesantander.gov.co</a>
Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta	54001-3121-001-2020-00179-00	Miryam Chogó C.C. 97313940	<a href="mailto:solemu@seccional.norandesantander.gov.co">solemu@seccional.norandesantander.gov.co</a>
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta	540013121001-2023-00102-00	Cenobia Duran de C.C. 27.764.004, y Numael Baca Pérez C.C. 5.496.747	<a href="mailto:solemu@seccional.norandesantander.gov.co">solemu@seccional.norandesantander.gov.co</a>
Juzgado Octavo Civil del Circuito Cúcuta	5400131030082024-0014400	Francisca Orjuela Orjuela C.C. 27.722.898	<a href="mailto:solemu@seccional.norandesantander.gov.co">solemu@seccional.norandesantander.gov.co</a>
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Orquídea de Cúcuta	54-001-40-03-007-2024-00802-00	Diego Armando Vela Sánchez	<a href="mailto:solemu@seccional.norandesantander.gov.co">solemu@seccional.norandesantander.gov.co</a>
Juzgado Octavo Civil Municipal De Cúcuta	54001400300820240074000	Freddy Alexander García Vargas C.C. 88.255.248	<a href="mailto:solemu@seccional.norandesantander.gov.co">solemu@seccional.norandesantander.gov.co</a>

Cordialmente,

NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ  
Presidente

## C I R C U L A R CSJNSOP25-166 del 29 de enero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:



C I R C U L A R CSJNSOP25-166

FECHA: 29 de enero de 2025  
PARA: TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES NACIONALES  
DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
ASUNTO: "Liquidación Patrimonial de Personas Naturales No Comerciantes"

Respetados funcionarios,

Para conocimiento y demás fines pertinentes, me permito enviar copia de las solicitudes de divulgación allegadas al correo institucional de esta Corporación con ocasión de la apertura de los procesos de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, en sus respectivos Despachos judiciales, estos son:

Juzgado origen	Radicado	Partes	Correo para envío de información
Juzgado Décimo Civil Municipal de Orquídea De Cúcuta	54-001-40-03-010-2024-00743-00	Esmer Ramirez Lopera C.C. 60.365.042	<a href="mailto:solemu@seccional.norandesantander.gov.co">solemu@seccional.norandesantander.gov.co</a>
Juzgado Séptimo Civil Municipal De Orquídea Cúcuta	54-001-40-03-007-2024-00800-00	Daniel Salazar Nolas C.C. 88.271.148	<a href="mailto:solemu@seccional.norandesantander.gov.co">solemu@seccional.norandesantander.gov.co</a>
Juzgado Séptimo Civil Municipal De Orquídea Cúcuta	54-001-40-03-007-2024-00801-00	Deiver Alzome C.C. 1.046.262.898	<a href="mailto:solemu@seccional.norandesantander.gov.co">solemu@seccional.norandesantander.gov.co</a>
Juzgado Séptimo Civil Municipal De Orquídea Cúcuta	54-001-40-03-007-2024-00802-00	Diego Armando Vela Sánchez C.C. 1.051.807.435	<a href="mailto:solemu@seccional.norandesantander.gov.co">solemu@seccional.norandesantander.gov.co</a>
Juzgado Séptimo Civil Municipal De Orquídea Cúcuta	54-001-40-03-007-2024-00803-00	Jhon Jairo Rodríguez Vélez C.C. 1.102.366.475	<a href="mailto:solemu@seccional.norandesantander.gov.co">solemu@seccional.norandesantander.gov.co</a>
Juzgado Noveno Civil Municipal De Orquídea De Cúcuta	54-001-40-03-010-2024-00760-00	Jorge Luis Pérez C.C. 1.150.425.948	<a href="mailto:solemu@seccional.norandesantander.gov.co">solemu@seccional.norandesantander.gov.co</a>
Juzgado Primero Civil Municipal De Orquídea De Cúcuta	5400140030010220062024-00	Jorge Parra Ruiz C.C. 13.219.849	<a href="mailto:solemu@seccional.norandesantander.gov.co">solemu@seccional.norandesantander.gov.co</a>
Juzgado Primero Civil Municipal De Orquídea De Cúcuta	5400140030010220093024-00	Juan Viquez Argente Viquez C.C. 1.026.474.514	<a href="mailto:solemu@seccional.norandesantander.gov.co">solemu@seccional.norandesantander.gov.co</a>
Juzgado Décimo Civil Municipal De Orquídea De Cúcuta	54-001-40-03-010-2024-00808-00	Hugo Enrique Martínez Soto C.C. 14.321.949	<a href="mailto:solemu@seccional.norandesantander.gov.co">solemu@seccional.norandesantander.gov.co</a>

Palacio de Justicia Bilingüe C, Oficina 414-Tel. 1 741156  
E-mail: [seccion@seccionnseccionalnseccional.gov.co](mailto:seccion@seccionnseccionalnseccional.gov.co)  
[www.seccionnseccionalnseccional.gov.co](http://www.seccionnseccionalnseccional.gov.co)



Circular Hoja No. 2

Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta	Radicado	Partes	Correo para envío de información
54001-4003-002-2024-00410-00	Nela Nolas Venard Nolas C.C. 37.266.788	<a href="mailto:solemu@seccional.norandesantander.gov.co">solemu@seccional.norandesantander.gov.co</a>	
540014-003-002-2024-00410-00	Deiver Alzome Acosta Sanguino C.C. 88.271.148	<a href="mailto:solemu@seccional.norandesantander.gov.co">solemu@seccional.norandesantander.gov.co</a>	
5400140030010220062024-00	Necesario Hernández Martínez C.C. 8.289.267	<a href="mailto:solemu@seccional.norandesantander.gov.co">solemu@seccional.norandesantander.gov.co</a>	

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales a los correos electrónicos correspondientes.

Cordialmente,

NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ  
Consejera Presidente

## M E M O R A N D O PCSJM25-1 de fecha 13 de enero de 2025, informando:



MEMORANDO PCSJM25-1

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso Ejecutivo, Rad. 680014003004-2000-00056-00  
Demandante: CONFIBIENES LTDA NIT. 800.137.007-2  
Demandados: Claudia Yareth Salamanca Mantilla, C.C. 63.335.684.  
Ilma Arditia Mantilla, C.C. 37.815.787. Libia Salamanca Mantilla, C.C. 63.291.223. Álvaro Ortiz Cadena, C.C. 91.293.760  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 25 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, por medio de la cual se busca que todos los despachos judiciales del país informen si han decretado embargos de remanentes por cuenta del citado proceso.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial, en el término señalado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes.

Cordialmente,

MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga  
@4ombuco@ceendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ /



MEMORANDO PCSJM25-2 de fecha 13 de enero de 2025, informando:



MEMORANDO PCSJM25-2

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso Ejecutivo, Rad. 11001400303220120165700  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandados: Juan Carlos Díaz Buitrago, C.C. 1.026.260.644  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 23 de septiembre de 2024, proferida por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, por medio de la cual se busca que todos los despachos judiciales del país informen si han decretado embargos de remanentes por cuenta del citado proceso.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial, en el término señalado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes.

Cordialmente,

MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá  
cmj32m@ceendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ /



MEMORANDO PCSJM25-3 de fecha 13 de enero de 2025, informando:



MEMORANDO PCSJM25-3

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
ASUNTO: Proceso Ejecutivo, Rad. 11001400305220130005300.  
Demandante: Paulina Sanabria Guevara y otro.  
Demandados: Giovanni Alonso Neusa c.c. 79.595.234 Luis Carlos Preciado y Fabián Cáceres C.C. 79.109.403  
FECHA: 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 18 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Setenta y Ocho (78) Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por medio de la cual se busca que todos los despachos judiciales del país informen si han decretado embargos de remanentes por cuenta del citado proceso.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial, en el término señalado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá  
cmpl78h@coendo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ /



MEMORANDO PCSJM25-4 de fecha 13 de enero de 2025, informando:



MEMORANDO PCSJM25-4

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad: 68001-40-03-010-2023-00733-00. Deudor: Elkin Reinaldo Ortega Durán, CC. 13.745.912  
FECHA: 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, las decisiones del 14 de diciembre de 2023 y 16 de septiembre de 2024, proferidas por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Elkin Reinaldo Ortega Durán, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P., igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficialar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

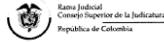
MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga  
110embuc@coendo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ



**M E M O R A N D O PCSJM25-5 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-5**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no Comerciante, Rad. 68001-40-03-014-2024-00468-00. Deudor: Gabriel Cruz Lizarazo. CC. 91.521.282  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 7 de noviembre de 2024 proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Gabriel Cruz Lizarazo, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga  
j14civbu@consejo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-6 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-6**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no Comerciante, Rad. 68001-40-03-014-2024-00584-00. Deudora: Yeny Paola Vargas Rincón. CC. 1.099.211.817  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 19 de noviembre de 2024 proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Yeny Paola Vargas Rincón, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga  
j14civbu@consejo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-7 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-7**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no Comerciante. Rad. 680014003014-2024-00708-00. Deudora: Danna Coreth Reyes Espinel CC. 1.098.762.713  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 6 de diciembre de 2024 proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Danna Coreth Reyes Espinel, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA BETERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga  
j14cmbuc@conejos.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

- X @Judicatura/CSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-8 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-8**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003016-2023-00638-00. Deudor: Orlando Jaimes Rodríguez. CC. 91.437.200.  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 3 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Orlando Jaimes Rodríguez, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA BETERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga  
j16cmbuc@conejos.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

- X @Judicatura/CSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-9 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-9**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad: 680014003017-2024-00702-00. Deudor: Didier Andrés Osorio Cárdenas, CC. 91.512.092.  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 30 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Didier Andrés Osorio Cárdenas, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficialr a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga  
177ombuc@conejos.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

- ✉ @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Post-est
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-10 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-10**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad: 680014003017-2024-00777-00. Deudor: Juan Carlos Reyes Rodríguez, CC. 91.264.713  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 18 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Juan Carlos Reyes Rodríguez, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficialr a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga  
177ombuc@conejos.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

- ✉ @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Post-est
- Consejo Superior de la Judicatura



## M E M O R A N D O PCSJM25-11 de fecha 13 de enero de 2025, informando:



### M E M O R A N D O PCSJM25-11

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad: 680014003017-2024-00893-00. Deudor: Edward Santiago Sánchez. CC. 1.101.754.576  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 21 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Edward Santiago Sánchez, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficialar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga  
[17cmbsuc@conejos.ramajudicial.gov.co]

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

[www.ramajudicial.gov.co](https://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565.8900

- @judicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Postcast
- Consejo Superior de la Judicatura



## M E M O R A N D O PCSJM25-12 de fecha 13 de enero de 2025, informando:



### M E M O R A N D O PCSJM25-12

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad: 680014003017-2024-00838-00. Deudor: Néstor Leonel Mora Méndez. CC. 1.095.910.502  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 25 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Néstor Leonel Mora Méndez, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficialar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga  
[17cmbsuc@conejos.ramajudicial.gov.co]

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

[www.ramajudicial.gov.co](https://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565.8900

- @judicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Postcast
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-13 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM25-13**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no Comerciante, Rad. 680014003018-2024-0726-00. Deudor: William Ramiro Pérez Serrano, C.C. 91.253.551  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 1º de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor William Ramiro Pérez Serrano, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga  
118cmbuc@censoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565.8500

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-14 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM25-14**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no Comerciante, Rad. 680014003018-2024-0773-00. Deudora: Leidy Caterine Jaime Cáceres C.C. 1.090.476.021  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 10 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Leidy Caterine Jaime Cáceres, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga  
118cmbuc@censoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565.8500

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-16 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-16**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no Comerciante, Rad. 680014003018-2024-0873-00. Deudor: Ludwigs Guerrero Marin, C.C. 91.508.439  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 15 de noviembre de 2024 proferida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señora Ludwigs Guerrero Marin, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

**MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga  
18cmvuc@coendo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 65  
Corredor: 565 8500

- @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-17 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-17**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no Comerciante, Rad. 680014003018-2024-0958-00. Deudora: Martha Inés Sinuco Rojas, C.C. 37.924.026  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 10 de diciembre de 2024 proferida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Martha Inés Sinuco Rojas, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

**MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga  
18cmvuc@coendo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

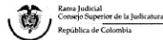
Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 65  
Corredor: 565 8500

- @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-18 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-18**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 110014003041 2023 01296 00. Deudora: Ana María Rodríguez Prieto. CC. 52.079.100  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 5 de mayo de 2024, proferida por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Ana María Rodríguez Prieto, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc: Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá  
cmj4110a@consejo.ramajudicial.gov.co

Anejo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

X @judicaturaCJ  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
● Administrando Justicia Podcast  
● Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-19 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-19**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 110014003041 2024 00402 00. Deudor: Yonny Alexander Martín Ayala. CC. 1.015.412.368  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 10 de septiembre de 2024, proferida por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Yonny Alexander Martín Ayala, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc: Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá  
cmj4110a@consejo.ramajudicial.gov.co

Anejo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

X @judicaturaCJ  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
● Administrando Justicia Podcast  
● Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-20 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-20**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 1100140030 61 2024 01124 00. Deudora: Lucy Astrid Godoy Moreno, C.C. 52100817.  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 8 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Lucy Astrid Godoy Moreno, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

**MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc: Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá  
cmj61b1b@ceijos.ramajudicial.gov.co

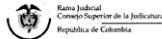
Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

- X @JudicaturaCSI
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura

**M E M O R A N D O PCSJM25-21 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-21**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 110014003010-2024-01324-00. Deudor: Juan Carlos Romero Herrera, CC. 1.033.702.491.  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 25 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Juan Carlos Romero Herrera, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

**MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc: Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá  
cmj10b1b@ceijos.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

- X @JudicaturaCSI
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura

**M E M O R A N D O PCSJM25-22 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM25-22**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Admisión de la solicitud especial de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Rad. 000131210022030004300. Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá. Beneficiario: Territorio Colectivo de la Parcialidad Indígena Yamojil Pawinae, perteneciente a los pueblos Sáliba, Sikuani y Piapoco, ubicada en Cumaribo (Vichada)

**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 18 noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Vilavencio - Meta, en el asunto de la referencia, en la cual se admite la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas promovida a través de apoderado judicial por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá, favor del Territorio Colectivo de la Parcialidad Indígena Yamojil Pawinae, perteneciente a los pueblos Sáliba, Sikuani y Piapoco, ubicada en Cumaribo (Vichada) y ordena la vinculación al proceso de otras personas, respectivamente, proceso que se adelanta según lo previsto en el Decreto 4633 de 2011; lo anterior, en cumplimiento de las órdenes impartidas en la mencionada providencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 1448 de 2011, 112 del Decreto Ley 4635 de 2011, el Acuerdo PSA13-9857 de 2013, a efectos de que se remita a los despachos judiciales del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de la autonomía judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Vilavencio  
[cc02vico@consejoseccional.gov.co](mailto:cc02vico@consejoseccional.gov.co)

Anexo: Lo anunciado  
Elaboró: C Báez /

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

- ✉ @judicatura/CSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Postcast
- Consejo Superior de la Judicatura

**M E M O R A N D O PCSJM25-23 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM25-23**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad: 680014003026-2020-0033-00. Deudora: Gloria Esperanza Méndez González. CC. 63.270.954

**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 28 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora Gloria Esperanza Méndez González, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C. G. P., igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

Igualmente se comunican las decisiones del 29 de marzo de 2023 y 7 de noviembre de 2024, en las que el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga avoca el conocimiento de la presente acción y profiere otras decisiones.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga  
[01cimbuc@cendo.ramajudicial.gov.co](mailto:01cimbuc@cendo.ramajudicial.gov.co)

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

- ✉ @judicatura/CSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Postcast
- Consejo Superior de la Judicatura

## M E M O R A N D O PCSJM25-24 de fecha 13 de enero de 2025, informando:



### M E M O R A N D O PCSJM25-24

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad: 68001-40-03-010-2020-00288-00. Deudor: Fabian Alberto Borja Pinzón. C.C No. 13.719.400  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 16 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Fabián Alberto Borja Pinzón, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga  
10cmbuc@coendg.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

X @Judicatura/CI  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
● Administrando Justicia Podcast  
● Consejo Superior de la Judicatura



## M E M O R A N D O PCSJM25-25 de fecha 13 de enero de 2025, informando:



### M E M O R A N D O PCSJM25-25

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 68001-40-03-029-2020-00383-00. Deudora: Yolanda Sanabria Cordero. C.C. 52.910.411  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 22 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se declaró la terminación por desistimiento tácito del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Yolanda Sanabria Cordero.

Lo anterior, a efectos de que dicha decisión sea conocida por los juzgados del correspondiente distrito para los fines pertinentes.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga  
10cmbuc@coendg.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

X @Judicatura/CI  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
● Administrando Justicia Podcast  
● Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-26 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-26**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 68001-40-03-013-2022-00032-00. Deudor: Maria Eloina Manrique de Contreras. 63.289.172  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 9 de septiembre de 2024, proferida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se declaró la terminación por desistimiento tácito del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Maria Eloina Manrique de Contreras.

Lo anterior, a efectos de que dicha decisión sea conocida por los juzgados del correspondiente distrito para los fines pertinentes.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrata Auxiliar

Cc. Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga  
113ombuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565.8500

@JudicaturaCSJ  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejosuperiorjudicatura  
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
Administrando Justicia Podcast  
Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-27 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-27**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 68 322 40 89 001 2024 00038 00. Deudora: Lina María Martínez Ramírez. CC. 37.945.430  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 25 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapota - Santander, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señor Juan Diego López Duque que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficial a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrata Auxiliar

Cc. Juzgado Promiscuo Municipal de Guapota  
011rmpota@cpndo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565.8500

@JudicaturaCSJ  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejosuperiorjudicatura  
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
Administrando Justicia Podcast  
Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-28 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-28**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400304220240101500. Deudor: Jaiver Andrés Infante Pintor. CC. 1.075.655.859.  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 10 de septiembre de 2024, proferida por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Jaiver Andrés Infante Pinto, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resultan pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc: Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá  
cjs42@csj.gov.co

Anejo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-29 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-29**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400303220240089300. Deudor: Carlos Orlando Varela Grajales. CC. 1.090.369.060  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 12 de septiembre de 2024, proferida por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Carlos Orlando Varela Grajales, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resultan pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc: Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá  
cjs32@csj.gov.co

Anejo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-30 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-30**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad: 680014003019-2024-00639-00. Deudor: Norbey Pabón Esteban, C.C. 91.292.404  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 29 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Norbey Pabón Esteban, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga  
j19cmbuc@condo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Corredor: 565 8500

X @JudicaturaCSJ  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
● Administrando Justicia Podcast  
● Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-31 de fecha 13 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-31**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad. 6800140030072024-00728-00. Deudora: Alba Luz Mendoza Granados, C.C. 37.834.205  
**FECHA:** 13 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 29 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora Alba Luz Mendoza Granados, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga  
07cmbuc@condo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Corredor: 565 8500

X @JudicaturaCSJ  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
● Administrando Justicia Podcast  
● Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-32 de fecha 14 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-32**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad: 680014003019-2024-00751-00. Deudor: Andrés Horacio Lloreda Rey, CC. 91.509.253  
**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 21 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Andrés Horacio Lloreda Rey, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga  
j19cbuc@coensdj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 89  
Commutador: 565 8900

X @JudicaturaCSJ  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
● Administrando Justicia Podcast  
● Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-33 de fecha 14 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-33**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad. 68001-40-03-005-2024-00810-00. Deudor: Juan Diego López Duque, C.C. 94.386.642  
**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 18 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Juan Diego López Duque que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga  
j5cbuc@coensdq.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 89  
Commutador: 565 8900

X @JudicaturaCSJ  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
● Administrando Justicia Podcast  
● Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-34 de fecha 14 de enero de 2025, informando:**

 Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM25-34**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad: 680014003-012-2024-00820-00. Deudor: Gilberto Soto Arenas. CC. 13.825.687

**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 23 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Gilberto Soto Arenas, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiari a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga  
j12embuc@coensj.ramajudicial.gov.co

Anejo lo anunciado  
Elaboro: C BAEZ

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Corredor: 365 B500

X @JudicaturaCSJ  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
● Administrando Justicia Podcast  
● Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-35 de fecha 14 de enero de 2025, informando:**

 Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM25-35**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad: 6800140230082024-00842-00. Deudor: Oswaldo Navarro Rubiano. CC. 13.851.562

**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 31 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Oswaldo Navarro Rubiano, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiari a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga  
j08embuc@coensj.ramajudicial.gov.co

Anejo lo anunciado  
Elaboro: C BAEZ

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Corredor: 365 B500

X @JudicaturaCSJ  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
● Administrando Justicia Podcast  
● Consejo Superior de la Judicatura



## MEMORANDO PCSJM25-36 de fecha 14 de enero de 2025, informando:



### MEMORANDO PCSJM25-36

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003016-2024-00855-00. Deudor: Elias Ruiz Diaz. CC. 91.229.156  
**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 14 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Elias Ruiz Diaz, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos de ejecución o cobro de alimentos, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA WARR BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga  
15combuc@coendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ



## MEMORANDO PCSJM25-37 de fecha 14 de enero de 2025, informando:



### MEMORANDO PCSJM25-37

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 6800140030072024-00872-00. Deudora: Yesenia Andrea Diaz Quiroga. C.C. 1.101.756.135  
**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 3 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora Yesenia Andrea Diaz Quiroga, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA WARR BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga  
7combuc@coendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ



**M E M O R A N D O PCSJM25-38 de fecha 14 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-38**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003004-2024-00882-00. Deudora: Ana María Castillo Martínez. C.C. 63.514.940  
**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 21 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora Ana María Castillo Martínez, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga  
j04cmbuc@csj.rajmjudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Corredor: 565 8500

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura

**M E M O R A N D O PCSJM25-39 de fecha 14 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-39**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 6800140230082024-00888-00. Deudora: Zoila Ruiz de Álvarez. C.C. 28.420.858  
**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 22 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora Zoila Ruiz de Álvarez, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga  
j08ombuc@csj.rajmjudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Corredor: 565 8500

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura

**M E M O R A N D O PCSJM25-40 de fecha 14 de enero de 2025, informando:**

 Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM25-40**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad: 68001-40-03-001-2024-00903-00. Deudora: Carmen Yaneth Martínez Tello. C.C. 63.289.936

**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 20 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora Carmen Yaneth Martínez Tello, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P., igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga  
[01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 69  
Computador: 565 8900

@judicaturaCSJ  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Superior de la Judicatura  
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
Administrando Justicia Podrá  
Consejo Superior de la Judicatura

COPIAR  
IQNET  
CONEXIÓN

**M E M O R A N D O PCSJM25-43 de fecha 14 de enero de 2025, informando:**

 Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM25-43**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad: 68001-40-03-001-2024-00919-00. Deudor: Jacobo León Díaz. C.C. 13.717.954

**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 2 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Jacobo León Díaz, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P., igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga  
[01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

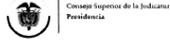
Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 69  
Computador: 565 8900

@judicaturaCSJ  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Superior de la Judicatura  
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
Administrando Justicia Podrá  
Consejo Superior de la Judicatura

COPIAR  
IQNET  
CONEXIÓN

**M E M O R A N D O PCSJM25-44 de fecha 14 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-44**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400304220240095200. Deudor: Cristián Arley Torres González. CC. 1.013.657.251.  
**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 6 de septiembre de 2024, proferida por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Cristián Arley Torres González, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá  
[cmj42@consejoramajudicial.gov.co](mailto:cmj42@consejoramajudicial.gov.co)

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

- ✉ @judicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-45 de fecha 14 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-45**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003004-2024-00952-00. Deudor: Jorge Andrés Muñoz. CC. 91.519.971  
**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 10 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Jorge Andrés Muñoz, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss. del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga  
[4c@consejoramajudicial.gov.co](mailto:4c@consejoramajudicial.gov.co)

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

- ✉ @judicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-46 de fecha 14 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-46**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680814003001-2024-00959-00. Deudor: José Luis Valbuena Morales. C.C. 1.096.186.497  
**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 3 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor José Luis Valbuena Morales, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA RECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc: Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja  
[1]combeja@consejo.ramajudicial.gov.co

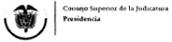
Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ /

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8900

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Postcast
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-47 de fecha 14 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-47**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad.: 680014003-012-2024-00965-00. Deudor: Jorge Andrés Gil González. CC. 1.133.664.183  
**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 29 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Jorge Andrés Gil González, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss. del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARGARITA MARÍA RECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc: Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga  
[1]2combu@consejo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8900

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Postcast
- Consejo Superior de la Judicatura



## M E M O R A N D O PCSJM25-48 de fecha 14 de enero de 2025, informando:



### M E M O R A N D O PCSJM25-48

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003004-2024-00965-00. Deudora: Graciela Molina Montealegre. CC. 37.929.281  
**Fecha:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 12 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora Graciela Molina Montealegre, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga  
[4cormbuo@ceonds.ramajudicial.gov.co](mailto:4cormbuo@ceonds.ramajudicial.gov.co)

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Corredor: 565 8500

• @JudicaturaCSJ  
• Consejo Superior de la Judicatura  
• Consejo Superior Judicatura  
• Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
• Administrando Justicia Podcast  
• Consejo Superior de la Judicatura



## M E M O R A N D O PCSJM25-49 de fecha 14 de enero de 2025, informando:



### M E M O R A N D O PCSJM25-49

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad: 680014003010-2024-00977-00. Deudor: Jorge Andrick Parra Valencia.  
**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 25 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Jorge Andrick Parra Valencia, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga  
[10cormbuo@ceonds.ramajudicial.gov.co](mailto:10cormbuo@ceonds.ramajudicial.gov.co)

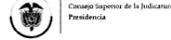
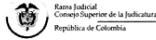
Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Corredor: 565 8500

• @JudicaturaCSJ  
• Consejo Superior de la Judicatura  
• Consejo Superior Judicatura  
• Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
• Administrando Justicia Podcast  
• Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-50 de fecha 14 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-50**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003015-2024-01004-00. Deudora: Fiana Katherine Ariza Mayorga. CC. 1.675.291.748  
**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 16 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora Fiana Katherine Ariza Mayorga, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos de ejecución o cobro de alimentos, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga  
15cmbuc@ceadcoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7-85  
Commutador: 565 8900

- @RamJudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administración Judicial Prostat
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-51 de fecha 14 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-51**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 110014003041 2024 01012 00. Deudora: María del Tránsito Silva Espinosa. CC. 41.670.441.  
**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 9 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora María del Tránsito Silva Espinosa, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá  
cmpt41tst@ceadcoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7-85  
Commutador: 565 8900

- @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administración Judicial Prostat
- Consejo Superior de la Judicatura



## MEMORANDO PCSJM25-53 de fecha 14 de enero de 2025, informando:



### MEMORANDO PCSJM25-53

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400304220240116300. Deudor: Nicolás González Naranjo. CC. 1.072.665.176  
**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 10 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Cristián Nicolás González Naranjo, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá  
cjs42@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

X @JudicaturaCSJ  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Consejo Superior/Judicatura  
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
● Administrando Justicia Podcast  
● Consejo Superior de la Judicatura



## MEMORANDO PCSJM25-54 de fecha 14 de enero de 2025, informando:



### MEMORANDO PCSJM25-54

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de reorganización de persona natural comerciante. Rad. 760013103010202400148-00. Deudora: Jacibe Martínez Rosero. CC 38.601.909  
**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 30 de julio de 2024, aclarada mediante decisión del 16 de agosto de 2024, proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de reorganización de persona natural comerciante de la señora Jacibe Martínez Rosero, que se adelanta según lo previsto en la Ley 1116 de 2006; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali  
j10ccal@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

X @JudicaturaCSJ  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Consejo Superior/Judicatura  
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
● Administrando Justicia Podcast  
● Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-55 de fecha 14 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-55**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de reorganización de persona natural comerciante, Ley 1116 de 2006, Rad. 2024-INS-3437. Sujeto Procesal: VAOX GROUP COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.017.204-9  
**FECHA:** 14 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 26 de noviembre de 2024, proferida por la Intendencia Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, en el asunto de la referencia, por la cual admite el proceso de reorganización del citado comerciante, adelantado según lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la mencionada entidad.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Superintendencia de Sociedades  
webmaster@supensociedades.gov.co  
insolenciaqv@gmail.com

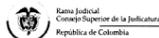
Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-57 de fecha 20 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-57**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad. 110014003041 2024 00875 00. Deudora: Miryan Rivas Castillo. CC. 41.762.418  
**FECHA:** 20 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 12 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Miryan Rivas Castillo, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

**MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá  
cmp41b@ceonds.ramajudicial.gov.co

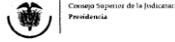
Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-58 de fecha 20 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-58**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400304220240131800. Deudora: Audre Victoria Trujillo Naranjo. C.C. 52.418.651.  
**FECHA:** 20 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 14 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Audre Victoria Trujillo Naranjo, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

**MARGARITA MARIA BELERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá  
csmj42@csdj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ/

[www.ramajudicial.gov.co](https://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

[@JudicaturaCSJ](https://twitter.com/JudicaturaCSJ)  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Superior de la Judicatura  
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
Administrando Justicia Podcast  
Consejo Superior de la Judicatura

**M E M O R A N D O PCSJM25-59 de fecha 23 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-59**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Solicitud de restauración de persona jurídica al entonces Partido Indígena Colombiano P.I.C. Radicado CNE-E-DG-2024-0013105. Solicitante: MARCELINO CHINDOY CHINCUNQUE  
**FECHA:** 23 de enero de 2025

El Consejo Superior de la Judicatura divulga la decisión contenida en el auto CNE-E-DG-2024-013105 del 12 de diciembre de 2024, proferido por el Consejo Nacional Electoral, en el que solicita se informe sobre procesos adelantados por autoridades judiciales referente a presuntos actos de violencia y/o vulneración a los derechos humanos contra miembros o militantes del entonces PARTIDO INDIGENA COLOMBIANO P.I.C., especialmente entre los años 1991 y 2002 y respecto del señor MARCELINO CHINDOY CHINCUNQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.005, el señor KIMI PERNIA DOMICO (QEPD), identificado con cédula de ciudadanía No. 7.136.625 y miembros de sus familias. Lo anterior, en cumplimiento del artículo cuarto de la referida providencia.

En tal sentido, se requiere a los despachos judiciales para que remitan la respectiva información en el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación del presente proveído, al correo electrónico [atencionalciudadanos@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadanos@cne.gov.co) y/o radicados en la Ventanilla Única de Correspondencia del Consejo Nacional Electoral.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito, para los fines que resulten pertinentes.

Cordialmente,

**MARGARITA MARIA BELERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Consejo Nacional Electoral  
atencionalciudadanos@cne.gov.co

Anexo lo anunciado EXTPCSJ25-22  
Elaboró: C BAEZ

[www.ramajudicial.gov.co](https://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

[@JudicaturaCSJ](https://twitter.com/JudicaturaCSJ)  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Superior de la Judicatura  
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
Administrando Justicia Podcast  
Consejo Superior de la Judicatura

**M E M O R A N D O PCSJM25-60 de fecha 27 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-60**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de reorganización Ley 1116 de 2006, Rad. 2024-INS-3468.  
Sujeto Procesal: Sociedad Baguer S.A.S. Nit: 804006601-0  
**FECHA:** 27 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 18 de diciembre de 2024, proferida por la Coordinación Grupo de Admisiones de la Superintendencia de Sociedades, en el asunto de la referencia, por la cual admite el proceso de reorganización del citado comerciante, adelantado según lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la mencionada entidad.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc: Superintendencia de Sociedades  
webmaster@superintendenciasos.gov.co  
logresmasabogados@gmail.com

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7-65  
Commutador: 565 8500

- @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejos seccionales de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administración Judicial Postest
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-61 de fecha 29 de enero de 2025, informando:**



**M E M O R A N D O PCSJM25-61**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad. 76001-40-03-029-2024-01391-00. Deudor: John Halbert Laguna Girón C.C. 1144142599  
**FECHA:** 29 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 12 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Elias Ruiz Díaz, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss. del C.G.P., igualmente, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc: Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali  
j29oncal@coendm.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7-65  
Commutador: 565 8500

- @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejos seccionales de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administración Judicial Postest
- Consejo Superior de la Judicatura



## MEMORANDO PCSJM25-62 de fecha 30 de enero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

### MEMORANDO PCSJM25-62

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400304220240121600. Deudora: Sandra Milena Arenas Melo. CC. 52.907.740.  
**FECHA:** 30 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 18 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Sandra Milena Arenas Melo, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BELCER DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá  
[cmj42@consejodj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmj42@consejodj.ramajudicial.gov.co)

Anexo lo anunciado

Elaboro: C BAEZ /

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8900

X @JudicaturaCSJ  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
● Administrando Justicia Podcast  
● Consejo Superior de la Judicatura



## MEMORANDO PCSJM25-63 de fecha 31 de enero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

### MEMORANDO PCSJM25-63

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 683074003001-2022-00814-00. Deudora: Sandra Patricia Carvajal Guerra. C.C 63.468.811  
**FECHA:** 31 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 5 de julio de 2024, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de San Juan de Girón, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Sandra Patricia Carvajal Guerra, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BELCER DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Quinto Civil Municipal San Juan de Girón  
[j5cmjgir@consejodj.ramajudicial.gov.co](mailto:j5cmjgir@consejodj.ramajudicial.gov.co)

Anexo lo anunciado

Elaboro: C BAEZ /

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8900

X @JudicaturaCSJ  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Consejo Superior de la Judicatura  
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
● Administrando Justicia Podcast  
● Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-64 de fecha 31 de enero de 2025, informando:**



Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM25-64**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad. 68001-40-03-005-2024-00962-00. Deudor: Diego Fernando Flórez Flórez C.C. 91.500.236  
**FECHA:** 31 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 6 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Diego Fernando Flórez Flórez, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARGARITA WARRA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga  
j5combu@ccndj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



**M E M O R A N D O PCSJM25-65 de fecha 31 de enero de 2025, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM25-65**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad. 110014003010-2024-01466-00. Deudor: Diego Alejandro Yate Coronado, C.C. 1.012.360.725  
**FECHA:** 31 de enero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 15 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Diego Alejandro Yate Coronado, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

**MARGARITA WARRA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá  
cma1100@ccndj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 65  
Commutador: 565 8500

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura

